

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente se informa que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), por ser una Institución desconcentrada del Banco Central de Honduras (BCH): **1)** El 18 de marzo de 2025 se emitió el Decreto Ejecutivo PCM-12-2025, que surte efectos en esta Institución. **2)** Durante el primer trimestre de 2025 no hubo Decretos Legislativos que surtan efecto o afecten a esta Institución. **3)** El Banhprovi no utiliza la figura de Acuerdos Institucionales, en virtud de regirse por las resoluciones del Banco Central de Honduras (BCH), circulares emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como las formuladas por éste Banco para los intermediarios financieros de nuestros servicios. **4)** Durante el primer trimestre de 2025 el Banhprovi no realizó publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2025.



LICENCIADA GLORIA MARÍA MARADIAGA GIRÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANHPROVI

CC: Archivo

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE MARZO DEL 2025.

NUM. 36,793

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 12-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 245 numerales 11, 19, 20 y 30 de la Constitución de la República, la Presidenta Constitucional tiene a su cargo la administración general del Estado; y, entre sus atribuciones está facultada para emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; dirigir la política económica y financiera del Estado y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de diciembre del 2024 número 36,720, se decretó medidas extraordinarias de interés nacional para

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 12-2025	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. SAG-007-2025	A. 7
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL Acuerdo HONDUTEL-001-02-2025	A. 8 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

asegurar el bienestar económico y social de la población, otorgando un alivio financiero a favor de las familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento de las tasas de interés en el sistema bancario.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante Resolución-CD-321-55-E/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, resolvió que la disposición establecida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 40-2024, en lo

referente a utilizar fondos propios del BANHPROVI para otorgar el alivio financiero, resulta inaplicable para el Banco de conformidad con su Ley orgánica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto faculta a la Presidenta de la República para autorizar transferencias de fondos presupuestarios entre Secretaría de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-09-2022 se ordenó la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por instituciones públicas con base en Decretos Ejecutivos; y, la incorporación de sus disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se encuentra liquidando los fideicomisos Fina 2, FIRSA, Convivienda y FONBAIN, listos para ser incorporados a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), reformada mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, el BANHPROVI es una institución financiera de servicio público, que tiene por objeto promover

a través de los servicios financieros, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños mediante el financiamiento inclusivo para los sectores de producción y vivienda. Para tales fines, el BANHPROVI puede realizar todas las operaciones de intermediación financiera de forma directa o indirecta de acuerdo con su Ley Constitutiva y la Ley del Sistema Financiero.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 1, 59, 245 numerales 11, 19, 20 y 30; 255, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 2, 5, 11, 17, 22 numerales 5 y 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 1 y 3 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI y sus reformas; 37 numeral 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto; Ley del Sistema Financiero; y demás aplicables.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2024 para que se lea de la siguiente forma:

“Se autoriza e instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para que proceda a otorgar de inmediato y de acuerdo a su Ley Constitutiva, un alivio financiero (auxilio) a favor de aproximadamente 15,167 familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento de las tasas de interés en el sistema bancario, desde 0.5 hasta 8.7 puntos porcentuales (pp) reportados hasta finales del mes de octubre del año 2024. El alivio debe aplicarse de forma retroactiva y estratificada a partir del mes de enero de 2023.

Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a gestionar, reorientar y asignar los recursos presupuestarios y financieros que se identifiquen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2025, para incorporarlos al BANHPROVI y proceda de inmediato a otorgar el alivio financiero (auxilio) antes descrito. Para el financiamiento se podrá realizar traslados de las asignaciones

presupuestarias de gasto de capital a gasto corriente, así como, la gestión de recursos externos de crédito y de apoyo, debiendo realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para que el BANHPROVI proceda a la ejecución de los fondos bajo su responsabilidad y de conformidad con las leyes vigentes aplicables.

De existir remanentes de los fondos transferidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de la aplicación del presente Decreto, deberán ser reintegrados de inmediato a la Tesorería General de la República, por el BANHPROVI”.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a conformar el instrumento financiero de acuerdo con su Ley Constitutiva, que le permita hacer efectivo el pago del auxilio financiero decretado, para lo cual deberá emitir el correspondiente reglamento, en un término de 15 días contados a partir de la publicación del presente PCM.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a presentar informes trimestrales a la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), sobre el auxilio otorgado a las familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento a sus tasas de interés de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2024.

ARTÍCULO 4. Dar cuenta al Congreso Nacional sobre las presentes medidas de interés nacional en materia económica y financiera para asegurar el bienestar económico y social de la población.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de marzo del año 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS E
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. SAG-007-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero 2025

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19),

122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, Ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 55-2022, de fecha 01 de febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden a la titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima señora Presidenta de la República o quien quede facultado en dicho cargo; como **Secretario de Estado por Ley, durante el período comprendido del veintiocho (28) de febrero al cuatro (04) de marzo del dos mil veinticinco (2025).**

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".-
CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL

ACUERDO HONDUTEL-001-02-2025

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

PÚBLICA COMO RESERVADA

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es el órgano de la Administración Pública encargado de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas, en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Nro. 002-2010 el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información como Reservada por las instituciones obligadas, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como su reglamento,

al igual que los precitados Lineamientos, establecen que las Instituciones Obligadas, por razón de su naturaleza y especialidad, podrán expedir criterios específicos de clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que compete a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones que brinda al público en general, coordinando sus estudios y proyectos con los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió la Resolución Nro. **SO-150-2018** de fecha 2 de agosto del 2018 y también la Resolución Nro. **SO-022-2019** de fecha 29 de enero del 2019, mediante las cuales se pronunció sobre la solicitud de clasificación como reservada de la información relacionada con las atribuciones y facultades de HONDUTEL, para lograr sus objetivos en el rubro de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en relación con el trámite para la clasificación de información como reservada, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la Institución Obligada, emitirá el correspondiente Acuerdo debidamente motivado,

explicando claramente las razones de hecho y de Derecho en las que fundamenta dicha clasificación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de HONDUTEL establece que el Gerente General tendrá a su cargo la ejecución de las actividades técnicas y administrativas de la empresa y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de aquella.

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República insta que: *“Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de Ley”.*

POR TANTO

El Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 255 de la Constitución de la República; 6, 8, 48 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; 3 numeral 6), 7), 9); 16, 17 numerales 2), 4) y 5), 18, 19, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 4 numerales 1) y 15), 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 42, 43, 47, 50 del Reglamento de su ejecución; 9, 11 y 12 del Acuerdo 002-2010 del IAIP contentivo de los Lineamientos Generales

para la Clasificación y Desclasificación como Reservada; y demás legislación aplicable;

ACUERDA

PRIMERO: Declarar como **RESERVADA** la información que a continuación se describe, de conformidad a los puntos declarados **“CON LUGAR”** por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) mediante las resoluciones número **SO-150-2018** de fecha 2 de agosto del 2018 y **SO-022-2019** de fecha 29 de enero del 2019:

1. CARTERA DE CLIENTES Y BASES DE DATOS DE CLIENTES POR TIPO DE SERVICIO (TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA, MÓVIL, TELEFONÍA INALÁMBRICA, SERVICIO DE INTERTET RESIDENCIAL Y CORPORATIVO, CLIENTES POST-VENTA) Y CUALQUIER OTRA DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA HONDUTEL; ya que

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce como **Información Confidencial** los datos relativos al domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular y cualquier otro relativo a la intimidad personal y familiar; consecuentemente el acceso a la misma está restringido en vista de que la propia Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus Artículos 3 numerales 7) y 9) y 16 numerales 1) y 2), le atribuye el carácter de Información Reservada y así mismo lo establecen los Artículos 31 y 32 del Acuerdo No. 002-2010 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el 13 de abril de 2010.- La restricción de acceso a dicha información será por un Plazo **INDEFINIDO** conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 2. NOMBRES Y DATOS DE USUARIOS DE IP PÚBLICAS;** ya que la publicación de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, en vista de que podría dar lugar a que individuos malintencionados logren suplantar la identidad de los usuarios de dichas IP Públicas y que hagan uso de las mismas para cometer delitos por medio de la red informática, en cuyo caso lograrán evadir la justicia ya que la responsabilidad por los ilícitos cometidos recaerá sobre el dueño de la misma y no sobre el verdadero infractor.- Lo anterior con fundamento en los Artículos 3 numerales 7) y 9), Artículo 16 numeral 2), Artículo 17 numeral 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 de su Reglamento.- La reserva de dicha información será por un plazo de 10 años.

- 3. INFORMES DE BENCHMARKING Y ARPU Y OTROS VINCULADOS CON ESTRATEGIAS DE MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN Y FIDELIZACIÓN COMO TARIFAS ESPECIALES Y PROMOCIONES APLICADAS A CLIENTES CORPORATIVOS, ALIANZAS COMERCIALES ESTRATÉGICAS, COMISIONES POR VENTAS OTORGADAS A DISTRIBUIDORES DE TELECARD Y RECARGAS ELECTRÓNICAS, ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS PARA EL LOGRO DE METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.- DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES;** ya que la publicación de dicha información opera en menoscabo de los intereses comerciales legítimos de **HONDUTEL**, poniendo en riesgo la estabilidad económica, financiera o monetaria institucional y la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, ya que permitiría la competencia desleal por parte de los Operadores de Telecomunicaciones privados al hacerles posible el planteamiento de condiciones más ventajosas y atractivas en el mercado, que las ofrecidas por **HONDUTEL**.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 17 numeral 5) y 6) de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 de su Reglamento. La reserva de dicha información será por un plazo de 10 años.

- 4. INVENTARIOS DE PRODUCTOS Y EQUIPOS COMERCIALES (TELECARD, DISPONIBILIDAD DE PUERTOS, EQUIPOS DSLAM, LÍNEAS TELEFÓNICAS, ETC.); LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS PLATAFORMAS Y EQUIPOS QUE HACEN POSIBLE LA PRESTACIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS; EL ACCESO EXTERNO A LA DESCRIPCIÓN OPERATIVA DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA (MANUALES DE PROCEDIMIENTOS);** ya que la publicación de dicha información podría perjudicar intereses comerciales legítimos de HONDUTEL y generar la competencia desleal por parte de los operadores privados de Telecomunicaciones; y además, la divulgación de aspectos específicos técnicos y funcionales vinculados a la operatividad de la Empresa, es un factor que facilitaría a la delincuencia común o a cualquier persona interesada, interrumpir la prestación de los diferentes servicios que se ofrecen al público en general, por lo que el acceso a tal información debe ser restringido.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 16 numeral 1),

Artículo 17 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y segundo párrafo del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. La reserva de dicha información será por un plazo de 10 años.

SEGUNDO: Instruir a las dependencias que integran la Empresa, para que en todo lo relacionado con la información antes descrita, se esté a lo dispuesto en Acuerdo N°. 002-2010 del Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene los **Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información como Reservada**, generada por las Instituciones Obligadas.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Oficina de Transparencia de esta Empresa, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ

GERENTE GENERAL

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: Primero: Emitir y aprobar el Reglamento siguiente: **“REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CPTSH”**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental